



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 05 DE FEBRERO DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS  
NATURALES (MARENA)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3779-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), practicó Auditoría de Cumplimiento al otorgamiento, registro y control de permisos de aprovechamiento forestal, guías de transporte y cálculos de las tasas de aprovechamiento, vigencias y servicios forestales por inspecciones técnicas, registro y certificaciones en la Delegación Departamental de Jinotega y sus Municipios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-030-003-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Indiana Raquel Fuentes Ramírez**, codirectora; **Danellys Isabell Mercado Álvarez**, directora de asesoría legal; **Gina del Carmen Bermúdez Espinoza**, directora de la División Administrativa Financiera; **Zayda del Carmen Zúniga Moreno**, directora de la Dirección de Control y Seguimiento Forestal; **Orlando José Martínez Ulloa**, director de la Oficina de Registro Nacional Forestal; **Álvaro José Aráuz Salgado**, director de la División de Informática; **María Esperanza Orozco Campos**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Elvia Raquel Cruz Angulo**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Álvaro Méndez Valdivia**, delegado Departamental de Jinotega; **María Dolores Gaitán Mairena**, delegada Municipal de San Sebastián de Yalí, San Rafael del Norte y La Concordia; **Juan Carlos Aráuz Lumbi**, delegado Municipal de Jinotega y El Cúa; **Margian Antonio Méndez Castiblanco**, delegado Municipal de Santa María de Pantasma, Wiwili y San José de Bocay; **Jimmy Gabriel Zeledón Escobar**, técnico de monitoreo forestal; **Donal Ulises Castillo**



**Zeledón**, inspector forestal; **Elvin Benjamín Gadea Centeno**, supervisor puesto de control; **Vera Saray Palacios Rizo**, exdelegada municipal de los Municipios de Santa María de Pantasma, Wiwili y San José de Bocay; **Carlos Alberto Rodríguez Castro**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad y **Fernando Emilio Cuevas Valle**, exdirector de la División de Informática, todos de la entidad auditada. **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4)** Asimismo, en fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **B)** Comprobar si las operaciones y transacciones relacionadas con el otorgamiento, registro y control de permisos de aprovechamiento forestal, guías de transporte y cálculos de tasas de aprovechamiento, vigencias y servicios forestales por inspecciones técnicas, registros y certificaciones, están adecuadamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados al otorgamiento, registro y control de permisos de aprovechamiento forestal, guías de transporte y cálculos de las tasas de aprovechamiento, vigencias y servicios forestales por inspecciones técnicas, registro y certificaciones, por el período auditado, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Falta de comunicaciones dirigidas a las instituciones públicas para conformar la comisión interinstitucional de ley;* **b)** *Falta de inspecciones al cumplimiento del compromiso adquirido en el contrato de reposición del recurso forestal y evaluaciones al cierre del ciclo del aprovechamiento forestal;* y **c)** *Actas de inspección e informes técnicos incompletos de información técnica sobre aspectos comprobados entre los planes forestales y la verificación de campo.* **2)** Las operaciones y transacciones relacionadas con el otorgamiento, registro y control de permisos de aprovechamiento forestal, guías de transporte y cálculos de las tasas de aprovechamiento, vigencias y servicios forestales por inspecciones técnicas, registro y certificaciones, fueron adecuadamente registradas; autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** La entidad auditada cumplió con en todos los aspectos significativos de las leyes, normas regulaciones y autoridades aplicables la materia en cuestión; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.



### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre sus resultados.

### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-030-003-23**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)**, derivado de la revisión a los resultados al otorgamiento, registro y control de permisos



de aprovechamiento forestal, guías de transporte y cálculos de las tasas de aprovechamiento, vigencias y servicios forestales por inspecciones técnicas, registro y certificaciones en la Delegación Departamental de Jinotega y sus Municipios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Indiana Raquel Fuentes Ramírez**, codirectora; **Danellys Isabell Mercado Álvarez**, directora de asesoría legal; **Gina del Carmen Bermúdez Espinoza**, directora de la División Administrativa Financiera; **Zayda del Carmen Zúniga Moreno**, directora de la Dirección de Control y Seguimiento Forestal; **Orlando José Martínez Ulloa**, director de la Oficina de Registro Nacional Forestal; **Álvaro José Aráuz Salgado**, director de la División de Informática; **María Esperanza Orozco Campos**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Elvia Raquel Cruz Angulo**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Álvaro Méndez Valdivia**, delegado Departamental de Jinotega; **María Dolores Gaitán Mairena**, delegada Municipal de San Sebastián de Yalí, San Rafael del Norte y La Concordia; **Juan Carlos Aráuz Lumbi**, delegado Municipal de Jinotega y El Cúa; **Margian Antonio Méndez Castiblanco**, delegado Municipal de Santa María de Pantasma, Wiwili y San José de Bocay; **Jimmy Gabriel Zeledón Escobar**, técnico de monitoreo forestal; **Donal Ulises Castillo Zeledón**, inspector forestal; **Elvin Benjamín Gadea Centeno**, supervisor puesto de control; **Vera Saray Palacios Rizo**, exdelegada municipal de los Municipios de Santa María de Pantasma, Wiwili y San José de Bocay; **Carlos Alberto Rodríguez Castro**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad y **Fernando Emilio Cuevas Valle**, exdirector de la División de Informática, todos de la entidad auditada.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE (MARENA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos



en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cuatro (1404) de las diez de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA